



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 032

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE BIENESTAR
INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
En uso de las facultades legales y estatutarias consagradas en el Acuerdo 001 de
1994, Art. 20, literales c, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 30 de 1992 establece en los artículos 117,118,119 entre sus objetivos "profundizar en la formación integral de los colombianos dentro de las modalidades y calidades de educación superior, capacitándolos para el cumplimiento de las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país", mediante la creación de programas de Bienestar que promuevan el desarrollo físico, psicoactivo, espiritual y social de estudiantes, docentes y personal administrativo; igualmente estipula que se debe destinar, por lo menos el 2% de su presupuesto de funcionamiento.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), mediante Acuerdo 003 del 21 de Marzo de 1995, por lo cual se establecen las políticas de Bienestar Universitario, en su artículo 1 establece: "Los programas de Bienestar Universitario deben cubrir la totalidad de la comunidad que conforme la Institución (estudiantes, docentes - investigadores y personal administrativo), teniendo en cuenta la diversidad de condiciones de cada persona en particular: sus funciones dentro de la institución, jornada, metodología, y tiempo de dedicación, su edad, situación socioeconómica, necesidades, aspiraciones individuales, así como sus intereses, aficiones y habilidades."

Que igualmente el artículo 6° establece: "El Bienestar Universitario en las instituciones de educación superior debe tener las áreas de salud, cultura, desarrollo humano, promoción socioeconómica, recreación y deportes".

Que el Decreto 1295 de 2010 "Por el cual se reglamenta el registro calificado de que trata la Ley 1188 de 2008 y la oferta y desarrollo de programas académicos de educación superior" en su capítulo II, artículo 6, condición institucional No 5 requiere la existencia de un modelo de Bienestar Universitario que facilite la resolución de las necesidades insatisfechas en los términos de la ley y de acuerdo a los lineamientos adoptados por el Consejo Nacional de Educación Superior - CESU.

Que los lineamientos de acreditación de programas del año 2013, en la característica N° 31, aspecto a evaluar (a), requiere la existencia de "Políticas sobre bienestar institucional suficientemente conocidas que propician el desarrollo integral de la comunidad institucional, reconozcan el valor y la diversidad y orientan la prestación de los servicios de bienestar"



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



ACUERDO No. 032

FECHA: 30 DE JUNIO DE 2016

**"POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA POLÍTICA DE BIENESTAR
INSTITUCIONAL EN LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"**

Que el literal C, del mismo Estatuto General, establece entre las funciones del Consejo Superior, la de velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales, el Estatuto General y las políticas institucionales.

Que la Universidad Popular del Cesar, como Institución de Educación Superior publica del orden Nacional, debe acogerse a las políticas que el Gobierno Nacional determina para este efecto.

Que la elaboración de éstas políticas llevan inmersa un conjunto de objetivos, decisiones y acciones que deben llevarse a cabo para solucionar los problemas en cada momento determinado.

Que esta Política fue avalada por el Consejo Académico en la sesión del 15 junio de 2016.

Que por todo lo anterior,

ACUERDA

Artículo primero: Aprobar y establecer la Política Institucional de Bienestar Institucional en la Universidad Popular del Cesar del Cesar, contenida en el documento anexo.

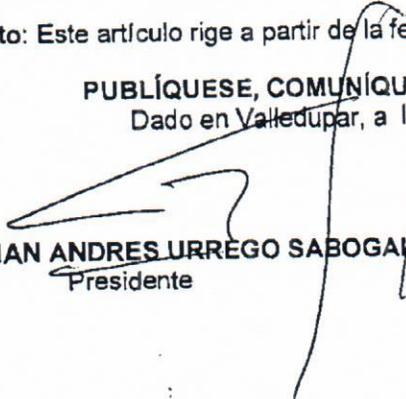
Artículo segundo: La dirección de Bienestar Institucional hará seguimiento a la aplicación de esta política

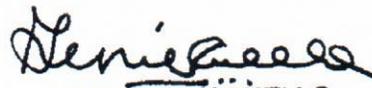
Artículo tercero: El Consejo Superior, el Rector y el Líder del proceso supervisarán el cumplimiento de dicha política.

Artículo cuarto: Este artículo rige a partir de la fecha de su aprobación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los 30 JUN. 2016


GERMAN ANDRÉS URREGO SABOGAL
Presidente


IVAN MORÓN CUELLO
Secretario